



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 306

Venadillo, Tol., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 738614089001-2023-00056-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**EJECUTANTE:** KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo.  
**DEMANDADO:** DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN.

La señora KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO [vivianaguarnizo24@gmail.com](mailto:vivianaguarnizo24@gmail.com), en representación de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo por intermedio de apoderada, demandó al señor DEIBY ANDREY CÁRDENAS BELTRÁN [deybi.cardenas@correo.policia.gov.co](mailto:deybi.cardenas@correo.policia.gov.co), para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en la copia del acta No. 14 del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, en donde el señor DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN, quedó obligado, por acuerdo entre las partes, a suministrar una cuota alimentaria para sus hijos, la suma de \$1.000.000,00 mensuales y pagadera los últimos cinco (5) días de cada mes, obligación que dio inicio a partir del mes de marzo de 2023.

El Despacho por auto adiado el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

**a).-** Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 (\$1.000.000,00), por concepto de una cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2023 y,

**B.-** Por los intereses legales (0.5% mensual) sobre la suma antes indicada, desde se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Igualmente se libró el mandamiento ejecutivo, por las cuotas alimentarias que se lleguen a causar, conforme lo prevé el artículo 431 del C. de G. del Proceso, y el artículo 129 parágrafo 5 del C. de la Infancia y la adolescencia, las cuales se están descontando actualmente del salario que devenga el demandado.

El ejecutado en este asunto, señor DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN, quien fue notificado personalmente, dentro del término NO PAGÓ LA

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00056-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
EJECUTANTE: KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo.  
DEMANDADO: DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN.

---

OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De otra parte, y atendiendo a la solicitud de entrega de dineros, producto de la medida cautelar, se atenderá lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN** en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR en COSTAS** a la ejecutada. Tásense.

**CUATRO:** Frente a la solicitud de entrega de dineros producto de la medida cautelar, se atenderá una vez se verifique liquidación del crédito en firme, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

  
**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**

Firmado Por:  
Diana Constanza Tique Legro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56035223f30bdbc021dd15690d286654b62949e633ff91ccd4951a96ed5058db**

Documento generado en 02/08/2023 01:44:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**